

GENERAL ROCA, 13 de marzo de 2026 1

VISTO Y CONSIDERANDO: Los autos caratulados: "S.D.G.C. C/ A.V.J.E. S/ VIOLENCIA" (Expte. RO-00097-F-2026).

Que en fecha 4/3/2026 el SAT en el informe acompañado denuncia que el domicilio de la Sra. C.S.D.G. se encuentra ubicado en calle J.I.N.1.e.L.y.F.l.c.d.N..

En fecha 6/3/2026 se corre vista de las actuaciones a la Fiscalía Jefe a los fines de que se expidan sobre la competencia de esta Unidad Procesal para intervenir.

En fecha 11/3/2026 dictamina la Fiscal jefe manifestando que corresponde declarar la incompetencia territorial de este Juzgado y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de N..

En fecha 13/3/2026 pasan los autos a resolver.

Estando en esas condiciones, se advierte que, efectivamente la Sra. S. se domicilia en la ciudad de N..

Teniendo en cuenta las medidas que se han tomado y las intervenciones realizadas, resulta de insoslayable aplicación el principio de inmediatez, economía procesal y celeridad, a los fines de que el Juez del domicilio de la denunciante, competente en materia de violencia , intervenga en las mencionadas actuaciones.

El art. 1 del C.P.F. establece que el trámite en los procesos de familia debe conducirse observando los principios de inmediación, celeridad, concentración, saneamiento y eventualidad.

En igual sentido, en razón del art. 706 del C.C. y C.N. se entiende que en los procesos de familia se deben respetar los principios de tutela judicial efectiva y el de inmediación. Este principio supone, por un lado, el contacto directo y personal entre la judicatura y la persona que reclama sus derechos y, por otro lado, la oralidad. La inmediación garantiza el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin discriminación de ningún tipo.

Ante ello, teniendo en cuenta el domicilio de la denunciante, compartiendo el dictamen de la Fiscal Jefe, en atención a los principios de inmediatez, celeridad y economía procesal, corresponde declararme incompetente para intervenir en estos actuados.

Remítase copia certificada del expediente al Juzgado de Familia en turno de la ciudad de N. sirviendo la presente de atenta nota de envío, cuyo efecto líbese oficio Ley. Déjese la debida constancia..

Fecho, archívense las actuaciones dejando constancia que las mismas han tramitado en

su totalidad de manera virtual. ASI LO RESUELVO.

Notifíquese conforme art- 9 de la Acordada 36/22 del STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia